



295

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California 10 de febrero del 2025

No. Oficio: **RVV/03/25**

Asunto: Registro de iniciativa

DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 320 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 13 de febrero del presente año.

Objeto: Sancionar penalmente a las personas que realicen llamadas falsas a los números de emergencia en el Estado.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMON VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 320 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de sancionar penalmente a las personas que realicen llamadas falsas a los números de emergencia en el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa se inspira en una situación real, que presta a la reflexión, revisión y actualización de una conducta que, si bien se encuentra tipificada en nuestro Código Penal, ha sido de compleja aplicación.

Consiste en el hecho de realizar llamadas en falso a los servicios de emergencia, algo a lo que cotidianamente se han acostumbrado los centros de control de las mismas.

En días pasados se viralizó un video que grabó un prestador de servicios de plataforma de transporte individual, donde afortunadamente su cámara permitió ver como una mujer lo hostigó para que el condujera, y llega un punto de la grabación donde levanta una llamada de auxilio en falso, acusando al conductor de haber realizado actos lascivos en su contra.



Este es un ejemplo que lleva a reflexionar y replantear como se inhiben estos comportamientos nocivos en nuestro Estado, porque todos hemos conocido las “denuncias falsas”, sobre todo en centros educativos, son muy usuales donde alertan de algún artefacto, que desafortunadamente y por protocolo genera despliegues de cuerpos de bomberos y policiacos; el gasto de recurso que se realiza, además la distracción sobre problemas reales de cuerpos de seguridad y de protección civil, es algo que debe contenerse.

A las personas que prestan servicios públicos, que llevan transporte de plataforma, o transporte público este caso en particular de esta mujer, les ha puesto la inquietud y temor fundado, de encontrarse con una situación así de preocupante por conflictiva, existen en nuestro catalogo de delitos varias conductas que por el solo hecho de recibir la denuncia pueden comprometer su libertad (sobre todo de índole de desarrollo de la personalidad), y bueno en el animo de tender reglas mas precisas para no generar graves afectaciones sociales, me di a la tarea de revisar la vigencia de nuestro tipo penal.

Con esta propuesta se clarifica la denominación del delito como **USO INDEBIDO DE SERVICIOS DE LLAMADA DE EMERGENCIA Y DENUNCIA**, lo que lo hace consistente con la denominación que se hace de los mismos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, asimismo se precisa y actualiza dado que las tecnologías han evolucionado a que la conducta se despliegue a través cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil, radio, botón de auxilio, aplicaciones, redes sociales, internet o cualquier otro medio electrónico, esto porque existen criterios

reiterados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el uso de redes sociales obliga a las autoridades a otorgar respuestas, y además eliminamos la condicionante de que solo se actualice la conducta si se da el despliegue de los efectivos al servicio publico (policías, bomberos, ambulancias, etc.), es decir la conducta se actualiza asistan o no al evento (volvamos al caso de la mujer del transporte de plataforma), por otra parte se incrementa y endurece la pena de prisión.



Asimismo, se plantea una agravante para el caso de que estas llamadas falsas incriminen de forma grave a personas, y que, si bien puedan ser constitutivas de otros delitos, esto debe inhibirse de raíz, debe dejar de parecer sencillo levantar estas llamadas para generar infamias.

Encuentro oportuno introducir una regla que se dispone en diversos Códigos Penales, que es enfatizar que los Adolescentes también serán sancionados conforme a la legislación especial por esta conducta, porque es sumamente importante que formemos a nuestras juventudes en la conciencia de la importancia de respetar estos servicios tan relevantes para la sociedad.

Una llamada de “chiste” puede ocasionar tragedias reales, una llamada “vengativa” puede transformar la vida de las personas (vuelvo al punto piensen en ese chofer en caso que no llevara su propia cámara), como legisladores debemos someter a debate estos cambios que acerco, porque estas eventualidades nos llaman a ponerle nueva óptica a los parámetros punitivos con que contamos, es importante mencionar que este Código Penal data de 1989 y sobre todo las tecnologías nos tienen ante retos interesantes.

A manera de precisar, ofrezco el siguiente cuadro comparado:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 320 BIS.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de uso indebido de medios de comunicación de emergencia y denuncia, la persona que de forma dolosa reporte hechos falsos a instituciones públicas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública y provoque la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones, a la que se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.	ARTÍCULO 320 BIS. - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de uso indebido de servicios de llamada de emergencia y denuncia , la persona que de forma dolosa realice una llamada, aviso o alerta falsa , o reporte hechos falsos a las instituciones públicas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil,



En caso de reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

radio, botón de auxilio, aplicaciones, redes sociales, internet o cualquier otro medio electrónico a los números de emergencia, al responsable de esta conducta se le impondrá de **seis meses a tres años** de prisión y multa de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Se impondrá hasta el doble de la pena cuando las llamadas falsas busquen incriminar de forma dolosa personas y se denuncien hechos notoriamente falsos.

En caso de que la llamada, aviso o alerta falsa a números de emergencias lo realice un adolescente se sancionará de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:

Iniciativa de reforma al artículo 320 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como se indica:



RESOLUTIVO

ÚNICO.-Se reforma el artículo 320 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 320 BIS.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de **uso indebido de servicios de llamada de emergencia y denuncia**, la persona que de forma dolosa **realice una llamada, aviso o alerta falsa**, o reporte hechos falsos a las instituciones públicas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, **a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil, radio, botón de auxilio, aplicaciones, redes sociales, internet o cualquier otro medio electrónico a los números de emergencia**, al responsable de esta conducta se le impondrá de **seis meses a tres años** de prisión y multa de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Se impondrá hasta el doble de la pena cuando las llamadas falsas busquen incriminar de forma dolosa personas y se denuncien hechos notoriamente falsos. En caso de que la llamada, aviso o alerta falsa a números de emergencias lo realice un adolescente se sancionará de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**